

**ANT.:** 1) Fiscalización sobre la actividad de Ingresos Operacionales.

2) Oficio Ordinario N° 920, de 4 de julio de 2022, de esta Superintendencia.

3) Presentación LGC/128/2020 de fecha 15 de julio de 2022 de Latin Gaming Calama S.A.

**MAT.:** Formula cargos a la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A. por cargar erróneamente información operacional en el aplicativo SIOC.

**ROL N° 2/2023.**

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA  
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. VICENTE FIGUEROA SALAS  
GERENTE GENERAL  
LATIN GAMING CALAMA S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 3) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Latin Gaming Calama S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

## **1. Exposición de los Hechos relevantes.**

**1.1.** En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995, entre los días 13 al 16 de junio de 2022, el personal de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización a la sociedad operadora **Latin Gaming S.A.**, en relación con la actividad "*Ingresos Operacionales*".

**1.2.** Mediante Oficio Ordinario N° 920, citado en antecedente 2), esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización mencionada anteriormente, señalando, en el

numeral 2 de dicho documento, que la sociedad operadora efectuó una carga con datos incorrectos respecto del número de entradas reales del período de abril de 2022 en el aplicativo SIOC. En efecto, originalmente, la sociedad operadora reportó 10.920 entradas al casino de juego en abril de 2022. Posteriormente, con motivo de la inspección realizada por esta Superintendencia y, el análisis efectuado sobre los datos contenidos en el reporte del sistema general de entradas (SGE), se comprobó que el número real de entradas del período examinado correspondía a 10.148.

En virtud de lo anterior, la sociedad operadora procedió a efectuar una nueva carga de la información en el aplicativo SIOC, con fecha 14 de junio de 2022, generándose nuevos reportes (RIG05 - Informe Resumen de Ingresos Brutos del Juego e Impuestos y RIG01 - Informe diario de recaudación de entradas al casino) en los cuales se registraron correctamente el número de entradas del mes de abril de 2022.

**1.3.** Asimismo, mediante el referido Oficio Ordinario N° 920, teniendo presente el hallazgo mencionado precedentemente, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, solicitó a la sociedad operadora **Latin Gaming Calama S.A.** que remitiera un informe en que se señalaran las medidas de control que se implementarían con el objetivo de validar, en forma mensual, la correcta carga de la información operacional del número de entradas al salón de juego y, por consiguiente, el adecuado pago del impuesto de las mismas.

**1.4.** En respuesta, la sociedad operadora **Latin Gaming Calama S.A.**, mediante la carta LGC/128/2020 de fecha 15 de julio de 2022, en relación con el hallazgo mencionado, señaló lo siguiente:

*“1. En base a informe diario enviado por el área de Bóveda, se realiza un resumen mensual con el detalle de entradas diferenciadas por tipo y acción promocional vinculada a ella, el cual se contrasta con el sistema generador de entradas. Previo al envío del cierre del mes, cotejamos informes, corrigiendo las eventuales diferencias detectadas.*

*2. El total de las entradas ingresadas es contrastado con reporte de participación enviado el primer día hábil del mes siguiente a declarar.*

*3. Se determinan plazos de entrega de información de resultados más acotados hacia el departamento de Contabilidad, lo que permite mayor holgura en la revisión por parte dicha área y posteriormente, realizar el pago de impuestos”*

Adicionalmente, la sociedad operadora indicó que se determinó que “el Jefe del departamento de Contabilidad de MDS Calama será responsable de la aprobación de la información de cierre de resultados mensual enviada por auditoría, quien revisa y valida la información, para posteriormente dar visto bueno si dicha información se encuentra correcta., lo que daría paso al pago de impuestos y carga de los archivos respectivos al Sistema de Información Operacional de Casinos (SIOC)”.

## **2. Análisis de los Hechos relevantes.**

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras, se evidencia de la fiscalización realizada entre los días 13 al 16 de junio de 2022 que la sociedad operadora **Latin Gaming Calama S.A.**, al informar en el aplicativo SIOC 10929 entradas en el período de abril de 2022, en

circunstancias que correspondía informar 10148 entradas, habría incurrido en una carga errónea de información operacional en el sistema SIOC, de modo que habría incumplido las instrucciones contenidas en el Título I “Introducción” de la Circular N°34, de 2013, de esta Superintendencia, que Imparte instrucciones de carácter general sobre el envío de la información operacional y de reclamos a la Superintendencia, ya que la generación y carga de la información operacional en los casinos de juego deberá ser consistente con las definiciones de impuesto a las entradas.

### **3. Formulación de cargos.**

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora **Latin Gaming Calama S.A.**, eventualmente habría incumplido las instrucciones establecidas en el numeral I de la Circular N°34, de 2013, apartado “Introducción”, de esta Superintendencia, que Imparte instrucciones de carácter general sobre el envío de la información operacional y de reclamos a la Superintendencia, en concordancia con el artículo 46 de la Ley N°19.995, por las razones expuestas en el numeral 2 de este oficio.

### **4. Normativa que establece la infracción y sanción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.**

**Circular N°34, de fecha 19 de febrero de 2013, modificada por la Circular N°82, de fecha 9 de febrero de 2017, que imparte instrucciones de carácter general sobre el envío de la información operacional y de reclamos a la Superintendencia.**

“I. Introducción (...) La generación y carga de la información operacional de los casinos de juego en formato XML, deberá ser consistente con las definiciones de ingresos brutos o win de juegos, pozos progresivos, drop, hold, total jugado, total recaudado, premios entregados, variación de pozo, impuesto específico al juego, impuesto a las entradas y demás variables calculadas para las 5 categorías de juegos de azar autorizadas, según las definiciones contenidas en el Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, antes individualizado.”.

### **5. Disposición que establece la sanción asignada a los cargos formulados.**

#### **Artículo 46 de la ley N° 19.995 y Sanción asignada:**

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.” (Subrayado es nuestro).

5. Conforme a lo expuesto, el hecho descrito precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, sería constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

6. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su

notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que fueron comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

**Distribución:**

- Sr. Vicente Figueroa Salas, Gerente General Latin Gaming Calama S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo

